

SECCIÓN SEXTA

Núm. 6603

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ALFINDÉN

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan producido reclamaciones al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2021, se entiende elevado a definitivo el acuerdo inicial de aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 42, de la tasa por la prestación del servicio de publicaciones y radiodifusión municipal, y se procede a su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 17, apartados 3 y 4 del Real Decreto legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y se procede, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 141.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de la Administración Local de Aragón, a su publicación, cuyo texto es el siguiente:

«Artículo 3. — Se fusionan en este artículo el contenido de los artículos 3 y 4 y se denominan “Sujeto pasivo y responsable” y se reenumeran los artículos.

Artículo 4. — *Devengo*. Con carácter general, la tasa de los servicios contemplados en esta Ordenanza se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad, entendiéndose como tal la publicación del anuncio.

En los *packs* anuales, el devengo se produce el 1 de enero de cada año y el período impositivo coincide con el año natural. En estos *packs* si la solicitud se presenta una vez iniciado el período impositivo, no se realizará prorrateo de la cuota.

Artículo 5. — *Cuota tributaria*. La cuota tributaria de esta tasa será el resultado de aplicar la tarifa contenida en el apartado siguiente para cada uno de los servicios establecidos. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

1. REVISTA MUNICIPAL:

La cuota tributaria de esta tasa será el resultado de aplicar la tarifa contenida en el apartado siguiente para cada uno de los servicios establecidos.

La tarifa de esta tasa será la siguiente:

1. REVISTA MUNICIPAL:

Por cada número	Importe página par (euros)	Importe página impar (euros)	Publirreportaje (euros)	Publirreportaje página impar (euros)
Una página completa	118	130	137	151
Faldón ½ página	71	79	82	91
½ página vertical	48	52	–	–
Faldón ¼ página	36	40	–	–

2. PROGRAMA DE FIESTAS:

Módulo	Color
1 página	94
½ página	56
¼ página	37

Si el anuncio es en contraportada, deberá ir obligatoriamente en tamaño de una página y se incrementará un 58% sobre el precio de dicho módulo.

3. RADIODIFUSION DE ANUNCIOS:

Emisión 1 día	Importe (euros)
Por cuña	2,5
Emisión mensual	Importe (euros)
Cuña diaria	50
Dos cuñas diarias	90
Tres cuñas diarias	99

Emisión trimestral	Importe 1T / 2T / 4T	Importe 3 T (*)
Cuña diaria	112	75
Dos cuñas diarias	101	67
Trescuñas diarias	74	49

Todas las cuñas establecidas en este apartado tendrán una duración máxima de 1 minuto.

(*) Durante el mes de agosto no se emitirán cuñas en la radio.

En el caso de poder emitirse cuñas durante dicho mes, la cuota a aplicar para el 3T será igual a la establecida en los trimestres 1, 2 y 4.

Comunicados	Importe (euros)
Precio unidad (máximo 10 segundos)	3,6

4. PACKS ANUALES:

- Revista municipal:

Pack anual Revista municipal	Importe página par (euros)	Importe página impar (euros)	Publirreportaje (euros)	Publirreportaje página impar (euros)
Una página completa	316	348	364	400
Faldón ½ página	188	208	220	240
½ página vertical	128	140	—	—
Faldón ¼ página	96	104	—	—

- Revista municipal + cuña de radio diaria:

Concepto	Importe (euros)
Revista municipal (1 página entera) + cuña diaria de radio (11 meses)	591
Revista municipal (Faldón ½ página) + cuña diaria de radio (11 meses)	463
Revista municipal (½ página vertical) + cuña diaria de radio (11 meses)	403
Revista municipal (Faldón ¼ página) + cuña diaria de radio (11 meses)	371

Durante el mes de agosto no se emitirán cuñas en la radio.

En el caso de ser posible realizar la emisión durante dicho mes, se establece una tarifa adicional obligatoria de 25 euros para cada una de las modalidades contempladas.

Las cuñas contempladas en este apartado tendrán una duración máxima de 1 minuto.

El artículo 5, dedicado a “exenciones, reducciones y bonificaciones”, pasa a ser el número 6 y no cambia su redacción.

Artículo 8 de la antigua Ordenanza para a ser el número 7 y se le da nueva redacción.

Artículo 7. — *Normas de gestión.* Todas las tarifas establecidas en esta Ordenanza se abonarán en el momento en que se solicite el servicio mediante autoliquidación e ingreso directo, en cualquiera de las formas de pago establecidas en esta Ordenanza.

En ningún caso se iniciará la prestación del servicio mientras no se haya efectuado el pago correspondiente.

Las publicaciones trimestrales de la revista hacen referencia al trimestre indicado.

No se realizará prorrateo de las cuotas establecidas en la tarifa de esta Ordenanza, en caso de solicitarse una vez iniciado el período al que en su caso hace referencia cada modalidad.

Se atenderán las peticiones de inserción de anuncios en la revista, en el programa de fiestas y en la radio por orden cronológico hasta completar el aforo, por lo que el Ayuntamiento se reserva el derecho de no admitir las solicitudes que superen el mismo.



El resto del articulado de la Ordenanza queda así.

Artículo 8. — *Formas de pago.*

Los usuarios podrán utilizar las siguientes modalidades de pago:

1. Transferencia bancaria en la cuenta corriente del Ayuntamiento.
2. Pago en metálico.
3. Pago con tarjeta bancaria o TPV en las oficinas municipales situadas en la calle Iglesia, núm. 2.

Artículo 9. — *Devoluciones.*

Con carácter general, y tal y como establece el artículo 26.3 del TRLHL, solo se procederá a atender solicitudes de devolución de ingresos cuando el servicio o actividad no llegue a prestarse por causa no imputable al sujeto pasivo.

No procederá anulación y/o devolución de la tarifa una vez se haya iniciado el proceso de impresión y encuadernación, salvo causa imputable a la Administración.

Artículo 10. — *Disposicion final.*

La presente Ordenanza fiscal, y en su caso sus modificaciones, entrarán en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOPZ».

Contra este acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOPZ, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción, de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004.

La Puebla de Alfindén, 12 de julio de 2021. — La alcaldesa, Ana Isabel Ceamanos Lavilla.